JUZGADO 2° CIVIL DE EJECUCION DE C
Radicado: 13001400300120050058700
cuadernos: Folios: 18
D. CESION DE DERECHO DEL CREDITO
XIOMARA

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S.

REFERENCIA: CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO POPULAR S.A. CONTRA (LUIS ALBERTO CANENCIA). RAD. 0587-05

MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, quien actúa como apoderado(a) general del BANCO POPULAR S.A., según Escritura Pública de Poder General No. 114 del 1/18/2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, quien obra en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto:

Conforme lo establecido en los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, el Banco Popular S.A. en su condición de demandante y ahora, CEDENTE en el proceso referenciado, CEDE Y TRASPASA a título oneroso, a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, como CESIONARIA, identificada con Nit. No. 900.097.543-9, representada legalmente por el señor IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79590418 de Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C., los derechos de crédito de que es titular, contenidos en el(los) pagaré(s) base de la ejecución.

La presente cesión comprende el 100% de los derechos de crédito contenidos en el proceso, los privilegios, las garantías si las hubiere, y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho. Con base en lo establecido en el artículo 1965 del Código Civil, el Banco Popular S.A. como CEDENTE no se hace responsable de la solvencia del deudor, ni de la recuperación de la presente obligación por parte de la cesionaria.

Por lo expuesto, solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como CESIONARIA para todos los efectos legales.

Atentamente,

MARITZA MOSCOSO TORRES
C.C. No 52191766 de Bogotá
BANCO POPULAR S.A. - CEDENTE

NOTARIA 40

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta(40) Encargada

certifica que este escrito dirigido a Juez

Civil Municipal Cartagena

fué presentado personalmente por

identificado con C.C. ☑ TP ☐ LM ☐ No.

de Bogotá

y declaró que la firma y huella que aparec

en el presente documento, es suya y que e

contenido del mismo es cierto

29 NOV 2018

BOGOTÁ D.C.

FIRMA

NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Y E. LOPEZ PAEZ

Notaria Encargada

(40) de Bogotá D.C.

2

Bogotá D.C., 30 de enero de 2020

SEÑOR:
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref.: Cesión de Derechos de Créditos
Proceso: 13001400300120050058700
Demandante: Banco Popular // Contacto Solutions
Demandado: LUIS ALBERTO CANENCIA

ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación de la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS SAS** identificada con el **Nit. 900.097.543-9,** procedo ante su Despacho a solicitar o, razón por la cual procedo a solicitar:

PETICIONES

Primera: Reconocer a **CONTACTO SOLUTIONS SAS,** como cesionario del presente crédito dentro del proceso ejecutivo de referencia de conformidad con la cesión de Derechos de Crédito que se adjunta en donde el apoderado de **BANCO POPULAR,** con las facultades para firmar las cesiones de créditos de conformidad con el poder otorgado por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO,** identificado con C.C. No. 19.321.810 de Bogotá en nombre y representación de **BANCO POPULAR** como Vicepre4sidente de Crédito y Riesgo de Banco Popular de conformidad con el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, cedió efectivamente a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** por la venta de cartera realizada entre ambas entidades.

Segunda: Solicito a su Despacho que **CONTACTO SOLUTIONS SAS** será el nuevo demandante y titular de los derechos del crédito y realizará todas las cargas procesales con las que deba cumplir, atendiendo con sus obligaciones y siguiendo con las solicitudes por parte de su Despacho, tenga como dirección de notificación la Av. Suba No. 115 – 58 Torre: B Piso: 5 o al correo electrónico adriana.hernandez@contactosolutions.com

Tercero: Solicito reconocer personería a mi nombre de conformidad con el poder adjunto, según el cual **CONTACTO SOLUTIONS SAS,** mediante escritura pública No. 013 del 09 de enero de 2020, me otorgó poder general para representación judicial y según el cual tengo las facultades para seguir adelante con la ejecución del demandado, poder inscrito en la Cámara de Comercio el día 29 de enero de 2020.

HECHOS

Primero: La Sociedad **BANCO POPULAR S.A.** identificada con el Nit. 860.007.738-9, instauro demanda, contra el señor LUIS ALBERTO CANENCIA, identificado con C.C. No. 9073008, por la obligación impaga por parte del deudor.

Segundo: En octubre de 2019, la sociedad **BANCO POPULAR S.A.** identificada con el Nit. 860.007.738-9, realizó venta de cartera a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS SAS,** identificada con Nit. 900.097.543-9, y entregó cesiones de crédito el 16 de diciembre de 2019.

Tercero: La cesión de derechos de crédito del proceso de referencia es firmada y autenticada por el apoderado de **BANCO POPULAR,** quien tiene las facultades para ceder a cualquier titulo los derechos de crédito del actual proceso judicial, en virtud del poder elevado a Escritura Pública por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO,** quien obra en nombre y representación de **BANCO POPULAR S.A.,** en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo.

Cuarto: La cesión de derechos de crédito se hizo sobre el 100% de los derechos de crédito contenidos en el proceso, los privilegios y las garantías que hubiere.

Quinto: Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitar a su señoría, se sirva reconocer y tener a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS SAS,** como CESIONARIA para todos los efectos legales.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1959 y 1961 del Código Civil Colombiano.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Cesión de derechos de crédito de **BANCO POPULAR** a **CONTACTO SOLUTIONS SAS.**

2. Copia de la Escritura Pública que contiene el poder otorgado por **BANCO POPULAR** al apoderado para que tuviera facultades de ceder derechos de crédito.

3. Vigencia de la Escritura Pública del apoderado de **BANCO POPULAR.**

4. Copia del Certificado de Existencia y Representación de **BANCO POPULAR** expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Copia de la Escritura Pública No. 013 del 09 de enero de 2020, que contiene el poder para Representación judicial de **CONTACTO SOLUTIONS SAS** a **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO.**

6. Copia de Cámara de Comercio de **CONTACTO SOLUTIONS SAS.**

7. Copia de la cédula de ciudadanía de **IVAN RAMIRO BUSTAMANTE,** Representante Legal de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS

8. Copia Cédula de ciudadanía **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO,** como apoderada judicial de **CONTACTO SOLUTIONS SAS.**

9. Copia del presente escrito para archivo de esta entidad.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi Representada la recibirá en Av. Suba No. 116 – 58 Torre: B Piso: 5

El suscrito la recibirá en la Secretaría del Despacho o en Av. Suba No. 116 – 58 Torre: B Piso: 5.

Del Señor Juez,

ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO

C.C. No. 1.022.371.176 de Bogotá D.C.

T.P. No. 248.374 del C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., 13 MAR 2020

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-001-2005-00587-00**
DEMANDANTE	**BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO	**LUIS ALBERTO CANENCIA MENDOZA**
ASUNTO	**NIEGA CESION**
AUTO	**1 DE 1**

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre el escrito presentado por la apoderada general de BANCO POPULAR S.A. visto a folio 01 del cuaderno de ejecución, mediante el cual manifiesta que cede los derechos del presente litigio a favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Para tal efecto, es importante señalar que el contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los articulo 1969 a 1972 del C.C.; dicha normativa lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial –cedente-, transmite a un tercero –cesionario-, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el intereses de las partes del proceso.

Con relación a lo pedido por la entidad ejecutante, se echa de menos el contrato suscrito entre cedente y cesionario, que dé cuenta del negocio jurídico celebrado, por lo cual no se accederá a aceptar lo pedido, en igual sentido se despachará lo pedido por el representante legal de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. a folio 18 del cuaderno de ejecución.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión propuesta por BANCO POPULAR S.A., por las razones anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES identificada con C.C 52.191.766, para actuar como apoderada judicial de BANCO POPULAR S.A., en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 08 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 60-31 CE 21

República de Colombia

Rama Judicial

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 267274

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LADY MARITZA MOSCOSO TORRES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.52191766** y la tarjeta profesional **No. 102125**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL